



CÓDIGO PENAL



REFORMA OPERADA POR LA LEY ORGÁNICA 14/2022

ACADEMIA LÍDER EN FORMACIÓN
www.jurispol.com

Actualizado conforme a las:
LO 11/2022
LO 10/2022
LO 6/2022

Las modificaciones de nuestro Código penal, a raíz de la **LO 14/2022**, han sido las siguientes:



Párrafo 2 **nuevo** en el artículo 173.1 CP

Igual pena se impondrá a quienes,

teniendo conocimiento del paradero del cadáver de una persona,

oculten de modo **REITERADO** tal información **A** los familiares o allegados de la misma.



173.1 El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de 6 meses a 2 años.

Igual pena se impondrá a quienes, teniendo conocimiento del paradero del cadáver de una persona, oculten de modo reiterado tal información a los familiares o allegados de la misma.

Con la misma pena serán castigados los que, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcionarial y prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima.

Se impondrá también la misma pena al que de forma reiterada lleve a cabo actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, tengan por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el art. 31 bis, una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los 3 párrafos anteriores, se le impondrá la pena de multa de 6 meses a 2 años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los Jueces y Tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del art. 33.





- Cometen estafa los que, **con ánimo de lucro,**
- utilizaren **engaño bastante**
- para producir **error** en otro,
- induciéndolo a realizar un **acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.**



Los reos de estafa serán castigados con la pena de prisión de 6 meses a 3 años. Para la fijación de la pena se tendrá en cuenta (**ahora 248, antes 249**):

1 el **IMPORTE** de lo defraudado

2 el **QUEBRANTO** económico causado al perjudicado

3 las **RELACIONES** entre este y el defraudador

4 los **MEDIOS** empleados por este

5 y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción.

Si la cuantía de lo defraudado no excediere de 400 €, se impondrá la pena de multa de 1 a 3 meses.

Sin novedad penal. Sigue siendo un delito leve, perseguible de oficio. Ahora previsto en el art. 248 párrafo tercero CP, anteriormente 249.



Art. 248

**Delito
+400€**

PRISIÓN 6m – 3a

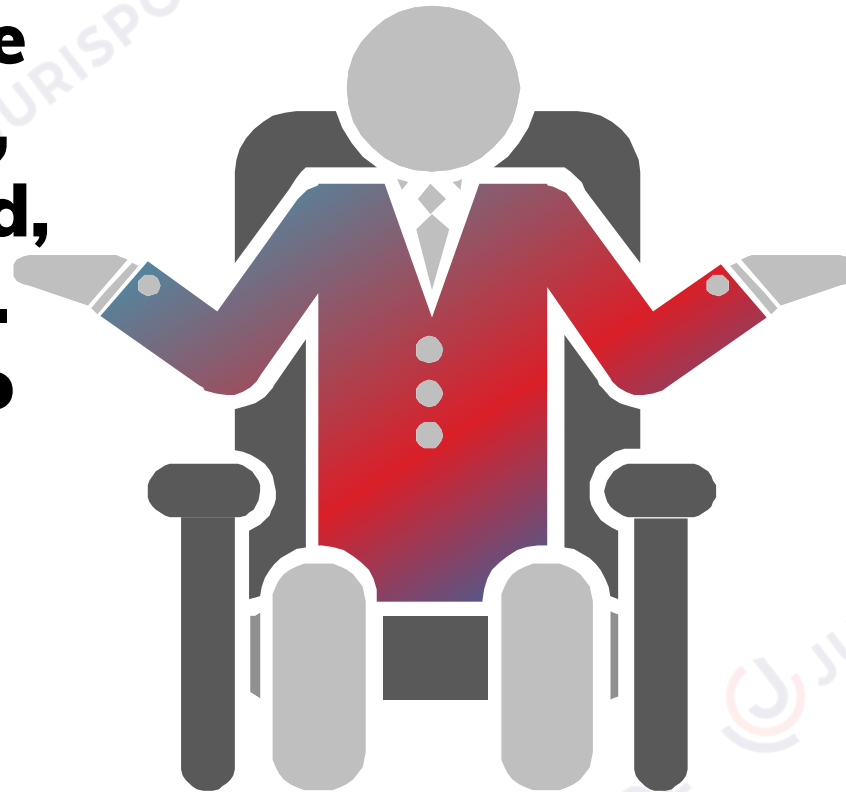
Para la fijación de la pena se tendrá en cuenta el importe de lo defraudado, el quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre este y el defraudador, los medios empleados por este y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción.

**Delito LEVE
-400€**

MULTA 1m – 3m

¿Qué cambios se han producido grosso modo en la ESTAFA?

El tipo BÁSICO de estafa se recoge, junto su penalidad, en el art. 248 CP. También el delito LEVE.




Los tipos ESPECÍFICOS se recogen ahora en el art. 249 CP.

249.1 También se consideran reos de estafa y serán castigados con la pena de prisión de 6 meses a 3 años (no son agravantes):


a) Los que, con ánimo de lucro, **obstaculizando o interfiriendo indebidamente en el funcionamiento de un sistema de información o introduciendo, alterando, borrando, transmitiendo o suprimiendo indebidamente datos informáticos o valiéndose de cualquier otra manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida** de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro. **[Anterior 248.2.a), modificado].**

b) Los que, **utilizando de forma fraudulenta tarjetas** de crédito o débito, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago material o inmaterial distinto del efectivo o los datos obrantes en cualquiera de ellos, **realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.** **[Anterior 248.2.c), modificado].**

249.2 Con la **misma pena** prevista en el apartado anterior serán castigados:



a) Los que fabricaren, importaren, obtuvieren, poseyeren, transportaren, comerciaren o de otro modo facilitaren a terceros dispositivos, instrumentos o datos o programas informáticos, o cualquier otro medio diseñado o adaptado específicamente para la comisión de las estafas previstas en este artículo. [Anterior 248.2.b), modificado].



b) Los que, para su utilización fraudulenta, SUSTRAIGAN, se APROPIAREN o ADQUIERAN de forma ilícita tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago material o inmaterial distinto del efectivo (**CARDING**).

249. 3 Se impondrá la pena en su **mitad inferior** a los que

para su utilización fraudulenta y sabiendo que fueron obtenidos ilícitamente,

posean, adquieran, transfieran, distribuyan o pongan a disposición de terceros

tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualesquiera otros instrumentos de pago materiales o inmateriales distintos del efectivo.

NUEVO

Posesión para fines ilícitos a sabiendas de su origen ilícito



ADMINISTRACIÓN DESLEAL Y LA APROPIACIÓN INDEBIDA:

Sin cambios en la conducta



solo se remite a efectos de penalidad al art. 248 en vez de al art. 249 (recordemos que ahora la pena del tipo básico se recoge en el 248 y en le 249 las conductas específicas de estafa).

Art. 262.3

- ▶ Se añade un **NUEVO APARTADO 3** con una **EXCUSA ABSOLUTORIA** para los directores, administradores de hecho o de Derecho, gerentes y otros miembros del personal actuales y anteriores de cualquier sociedad, constituida o en formación, que han cometido este delito.

**¿EN QUÉ CASOS?
Cuando...**

- ▶ **CUANDO** (se exigen todos):
 - pongan **fin a su participación**,
 - **cooperen** con las autoridades competentes de manera **plena, continua y diligente**, aportando informaciones y pruebas útiles,
 - **Se cumplan las siguientes condiciones:**
 - a) **COOPEREN ACTIVAMENTE** en este sentido con la autoridad de la competencia que lleva el caso,
 - b) estas sociedades o personas físicas hayan **presentado una SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL PAGO de la multa** de conformidad con lo establecido en la Ley de Defensa de la Competencia,
 - c) dicha solicitud se haya presentado **en un momento ANTERIOR a aquel en que** los directores, administradores de hecho o de Derecho, gerentes y otros miembros del personal actuales o anteriores de la sociedad, constituida o en formación, **hayan sido informados de que están siendo investigados en relación con estos hechos**,
 - d) se trate de una **colaboración activa también con la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal**, proporcionando indicios útiles y concretos para asegurar la prueba del delito e identificar a otros autores.

El anterior SUBTIPO ATENUADO del art. 285.5 CP pasa a ser OTRO TIPO BÁSICO:

ANTERIOR REDACCIÓN

Art. 285.5.

5. Las penas previstas en este artículo **se rebajarán en un grado** cuando el responsable del hecho, sin tener acceso reservado a la información privilegiada, la obtenga de cualquier modo distinto de los previstos en el apartado anterior y la utilice conociendo que se trata de información privilegiada.

NUEVA REDACCIÓN (LO 14/2022)

Art. 285.5.

5. Las **mismas penas** previstas en este artículo se impondrán cuando el responsable del hecho, sin tener acceso reservado a la información privilegiada, la obtenga de cualquier modo distinto de los previstos en el apartado anterior y la utilice conociendo que se trata de información privilegiada.

NUEVO art. 288 bis, que recoge una **EXCUSA ABSOLUTORIA** similar al art. 262.3 CP, para los supuestos de los arts.:

- ▶ 281 (detracción de materias primas o productos de primera necesidad para desabastecer, alterar precios o perjudicar gravemente a los consumidores)
- ▶ 284 (tipo agravado)
- ▶ **PARA directores, administradores de hecho o de Derecho, gerentes y otros miembros del personal actuales y anteriores de cualquier sociedad, constituida o en formación,**
- ▶ Con los **MISMOS REQUISITOS QUE EL ART. 262.3 CP.**

- ▶ **Recordemos: CUANDO** (se exigen todos): **NUEVO 288 BIS = NUEVO 262.3**
- pongan **fin a su participación**,
 - **cooperen** con las autoridades competentes de manera **plena, continua y diligente**, aportando informaciones y pruebas útiles,
 - **Se cumplan las siguientes condiciones:**
 - a) **COOPEREN ACTIVAMENTE** en este sentido con la autoridad de la competencia que lleva el caso,
 - b) estas sociedades o personas físicas hayan **presentado una SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL PAGO de la multa** de conformidad con lo establecido en la Ley de Defensa de la Competencia,
 - c) dicha solicitud se haya presentado **en un momento ANTERIOR a aquel en que** los directores, administradores de hecho o de Derecho, gerentes y otros miembros del personal actuales Y anteriores de CUALQUIER sociedad, constituida o en formación, **que EN ESA CONDICIÓN hayan sido informados de que están siendo investigados en relación con estos hechos**,
 - d) se trate de una **colaboración activa también con la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal**, proporcionando indicios útiles y concretos para asegurar la prueba del delito e identificar a otros autores.

Art. 311 (imposición de condiciones ilegales de trabajo), se añade un **nuevo** numeral 2º, y los anteriores 2º a 4º pasan a ser 3º a 5º.



2.º Los que **impongan condiciones ilegales** a sus trabajadores mediante su **contratación bajo fórmulas ajenas al contrato de trabajo**, o las mantengan **en contra** de requerimiento o sanción administrativa.

- ▶ Se busca un mecanismo para actuar contra las empresas que incumplan de manera reiterada la legislación laboral.
- ▶ El caso más paradigmático de **contratación de falsos autónomos** se ha dado en el ámbito de las plataformas digitales de reparto y servicios a domicilio.



Se modifica el texto de la rúbrica de la sección 4.^a del capítulo II del título XVIII del libro II, que queda redactado como sigue:

De la falsificación de tarjetas de crédito y débito, cheques de viaje **y demás instrumentos de pago distintos del efectivo.**

Se ha añadido a esta sección estos “instrumentos de pago distintos al efectivo”.

399 bis

Tipo básico. Sólo añadimos los **instrumentos de pago distintos del efectivo** en el OBJETO MATERIAL de la conducta.

- ▶ 1. El que altere, copie, reproduzca o de cualquier otro modo falsifique tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje **O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DE PAGO DISTINTO DEL EFECTIVO**, será castigado con la pena de prisión de 4 a 8 años.
- ▶ Se impondrá la pena en su **mitad superior cuando** los efectos falsificados afecten a una generalidad de personas o cuando los hechos se cometan en el marco de una organización criminal dedicada a estas actividades.
- ▶ Cuando de acuerdo con lo establecido en el art. 31 bis una persona jurídica sea responsable de los anteriores delitos, se le impondrá la pena de multa de 2 a 5 años. Atendidas las reglas establecidas en el art. 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del art. 33.

399 bis. 1, 2 y 3

Tipo básico. Sólo añadimos los **instrumentos pago distintos del efectivo** en el OBJETO MATERIAL.

- ▶ 1. El que **altere, copie, reproduzca** o de cualquier otro modo **falsifique** tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje **o cualquier otro instrumento de pago distinto del efectivo**, será castigado con la pena de prisión de 4 a 8 años. (RECUERDE: mitad superior cuando los efectos falsificados afecten a una generalidad de personas o cuando los hechos se cometan en el marco de una organización criminal dedicada a estas actividades).
- ▶ 2. La **tenencia** de tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje **o cualesquiera otros instrumentos de pago distintos del efectivo** falsificados, **destinados a la distribución o tráfico** será castigada con la pena señalada a la falsificación.
- ▶ 3. El que **sin haber intervenido en la falsificación usare, en perjuicio de otro y a sabiendas de la falsedad**, tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje **o cualesquiera otros instrumentos de pago distintos del efectivo** falsificados, será castigado con la pena de prisión de 2 a 5 años.

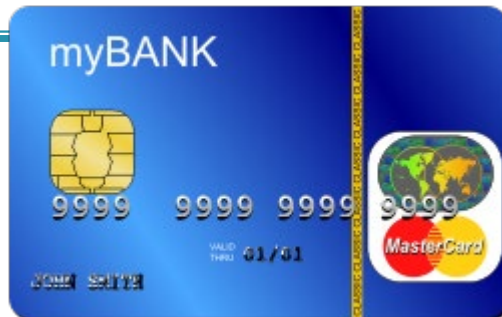
NUEVO 399 bis.4

- ▶ El que, para su utilización fraudulenta y a sabiendas de su falsedad, posea u obtenga, para sí o para un tercero, tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje o cualquier otro instrumento de pago distinto del efectivo será castigado con pena de prisión de uno a dos años.

Se castiga la **TENENCIA O POSESIÓN** de tarjetas con el fin de su **USO ILÍCITO**

Antes era atípica dicha posesión.

Conductas relacionadas con
TARJETAS de crédito o
débito / **CHEQUES DE VIAJE** /
**DEMÁS INSTRUMENTOS DE
PAGO** distintos del efectivo



FALSIFICACIÓN

399 bis.1

Tenencia para
TRAFICAR

399 bis.2

USO

399 bis.3

Tenencia para
USAR

399 bis.4 **(NUEVO)**

NUEVO 399 ter

▶ Se entiende por **INSTRUMENTO DE PAGO DISTINTO DEL EFECTIVO:**

Cualquier **dispositivo, objeto o registro protegido, material o inmaterial, o una combinación de estos, exceptuada la moneda de curso legal**, que, por sí solo o en combinación con un procedimiento o conjunto de procedimientos, **permite al titular o usuario transferir dinero o valor monetario incluso a través de medios digitales de intercambio.**

400 se modifica, **añadiendo las modalidades comisivas de “DISTRIBUCIÓN, PUESTA A DISPOSICIÓN O COMERCIALIZACIÓN”**.

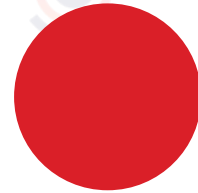
La fabricación, recepción, obtención, tenencia, **distribución, puesta a disposición o comercialización** de útiles, materiales, instrumentos, sustancias, datos y programas informáticos, aparatos, elementos de seguridad o cualquier otro medio diseñado o adaptado específicamente para la comisión de los delitos descritos en los capítulos anteriores, se castigarán con la pena señalada en cada caso para los autores.

432 ahora recoge 1 solo tipo básico (.1), tipos agravados (.2) y el anterior 433 CP pasa al 432.3 CP.

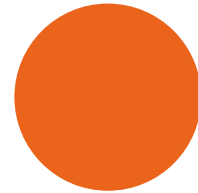
1. La autoridad o funcionario público que, **con ánimo de lucro, se apropiare o consintiere que un tercero, con igual ánimo, se apropie del patrimonio público que tenga a su cargo por razón de sus funciones o con ocasión de las mismas,**

será castigado con una pena de prisión de 2 a 6 años, inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de 6 a 10 años.

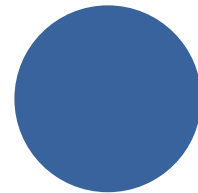
432.2 Se impondrán las penas de prisión de 4 a 8 años e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 a 20 años si en los hechos que se refieren en el apartado anterior hubiere concurrido alguna de las circunstancias siguientes:



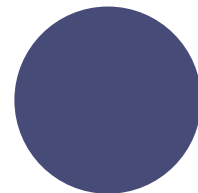
a) se hubiera causado un daño o entorpecimiento graves al servicio público



b) el valor del perjuicio causado o del patrimonio público apropiado excediere de 50.000 €



c) las cosas malversadas fueran de valor artístico, histórico, cultural o científico; o si se tratase de efectos destinados a aliviar alguna calamidad pública **[ANTES EN ART. 432.3 CP]**



• Si el valor del perjuicio causado o del patrimonio público apropiado excediere de 250.000 €.



432.3 Los hechos a que se refiere el presente artículo serán castigados con una pena de prisión de 1 a 2 años y multa de 3 meses y 1 día a 12 meses, y en todo caso inhabilitación especial para cargo o empleo público y derecho de sufragio pasivo por tiempo de 1 a 5 años,

cuando el perjuicio causado o el valor del patrimonio público sea

INFERIOR A 4.000 € [ANTERIOR ART. 433 CP]

MAS DE 250.000 € = SUPERAGRAVANTE del Art. 432 CP.

MAS DE 50.000 € = AGRAVANTE del Art. 432.2 CP.

MAS DE 4000 € = Tipo básico del Art. 432.1 CP.

MENOS DE 4000 € = Atenuante del Art. 432.3 CP.

ANTES

432.1 = administración desleal sobre patrimonio público

432.2 = apropiación indebida sobre patrimonio público

432.3 = tipos agravados

AHORA

432.1 = tipo básico: “con ánimo de lucro, se apropiare o consintiere que un tercero, con igual ánimo, se apropie del patrimonio público que tenga a su cargo por razón de sus funciones o con ocasión de las mismas”

432.2 = tipos agravados. Se añade nuevo c).

432.3 = anterior 433 CP

NUEVO artículo 432 bis: CONDUCTA DE DESVIACIÓN DE PATRIMONIO PÚBLICO SIN APROPIACIÓN.

La autoridad o funcionario público que, **sin ánimo de apropiárselo**, destinare a usos privados el patrimonio público puesto a su cargo por razón de sus funciones o con ocasión de las mismas,

Prisión de 6 meses a 3 años, y suspensión de empleo o cargo público de 1 a 4 años.

NUEVO artículo 432 bis: conducta de desviación de patrimonio público sin apropiación.

La autoridad o funcionario público que, **sin ánimo de apropiárselo**, destinare a usos privados el patrimonio público puesto a su cargo por razón de sus funciones o con ocasión de las mismas,

Prisión de 6 meses a 3 años, y suspensión de empleo o cargo público de 1 a 4 años.

Si el culpable no reintegrara los mismos elementos del patrimonio público distraídos **dentro de los 10 días siguientes al** de la incoación del proceso,

Se le impondrán las penas del artículo anterior.

El art. 433 pasa a recoger un nuevo TIPO BÁSICO:

La autoridad o funcionario público que, **sin estar comprendido en los artículos anteriores, diere al patrimonio público que administrare una aplicación pública diferente de aquélla a la que estuviere destinado,**

incurrirá en las penas de prisión de 1 a 4 años e inhabilitación especial de empleo o cargo público de 2 a 6 años, **si resultare daño o entorpecimiento graves del servicio al que estuviere consignado,** y de inhabilitación de empleo o cargo público de 1 a 3 años y multa de 3 a 12 meses, **si no resultare.**

NUEVO artículo 433 ter. Concepto de PATRIMONIO PÚBLICO a efectos penales:

- ▶ A los efectos del presente Código, se entenderá por **patrimonio público**
- ▶ todo el conjunto de bienes y derechos, de contenido económico-patrimonial, pertenecientes a las Administraciones públicas.



Se modifica el art. 434

Si el culpable de cualquiera de los hechos tipificados en este capítulo hubiere reparado de modo efectivo e íntegro el perjuicio causado al patrimonio público **antes del inicio del juicio oral**, o hubiera colaborado activa **y eficazmente** con las autoridades o sus agentes para obtener pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables o para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos,

los jueces y tribunales impondrán al responsable de este delito la **pena inferior en 1 o 2 grados.**

NUEVO artículo 438 bis: Negativa a cumplir la acción inspectora del patrimonio tras cese del cargo

LA AUTORIDAD que, durante el desempeño de su función o cargo y **hasta 5 años después de haber cesado en ellos**, hubiera obtenido un incremento patrimonial o una cancelación de obligaciones o deudas por un **valor superior a 250.000 €** respecto a sus ingresos acreditados, y **se negara abiertamente a dar el debido cumplimiento a los requerimientos de los órganos competentes destinados a comprobar su justificación**, será castigada con las penas de prisión de 6 meses a 3 años, multa del tanto al triplo del beneficio obtenido, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de 2 a 7 años.

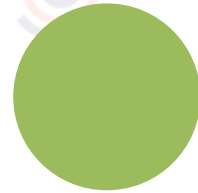


- ▶ La Fiscalía Anticorrupción llevaba 5 años reclamando en sus memorias la creación de este ilícito.
- ▶ La tipificación de este delito, que ya está recogido en **códigos penales de países como Francia, Luxemburgo, Portugal o Lituania.**
- ▶ La creación de este tipo de «enriquecimiento ilícito de cargos públicos» ha sido criticada por reputados penalistas, que **se quejan de que invierte la carga de la prueba obligando al sospechoso a demostrar su inocencia.**

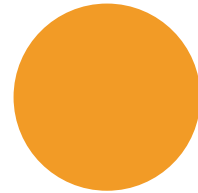
SEDICIÓN

Se **SUPRIMEN** los arts. 544 a 549 CP.

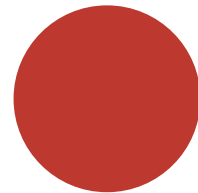
Art. 557 DESÓRDENES PÚBLICOS. Se modifica de modo que:



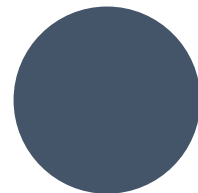
Ahora es “actuando **en grupo**”, ya no basta con que se realice “individualmente pero amparados en él”.



Ya no se exige que “alteren la paz pública” (delito de resultado), sino que sólo que se actúe “con el fin de atentar contra la paz pública” o paz ciudadana (delito TENDENCIAL).



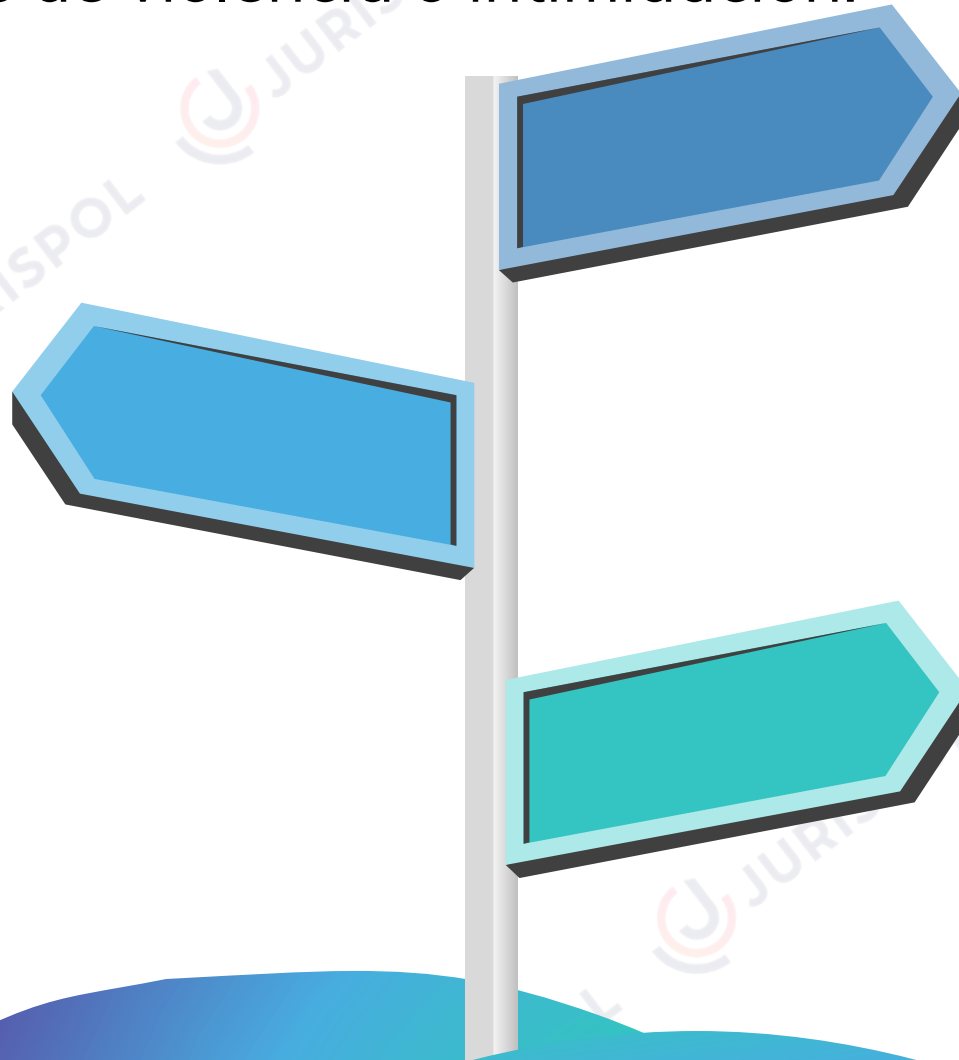
Ejecuten actos de violencia o intimidación (antes: violencia o amenazando con llevarla a cabo).



Se describen **CÓMO** son estos actos de violencia o intimidación:

CÓMO son estos actos de violencia o intimidación:

b) obstaculizando las vías públicas ocasionando un peligro para la vida o salud de las personas; o



a) Sobre las personas o las cosas; u

c) invadiendo instalaciones o edificios alterando gravemente el funcionamiento efectivo de servicios esenciales en esos lugares.

Art. 557.2

- ▶ **NUEVO TIPO AGRAVADO.**
- ▶ Los hechos descritos en el apartado anterior serán castigados con la pena de prisión de 3 a 5 años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por el mismo tiempo

cuando se cometan por una multitud cuyo número, organización y propósito sean idóneos para afectar GRAVEMENTE el orden público.

- ▶ En caso de hallarse los autores constituidos en autoridad, la pena de inhabilitación será absoluta por tiempo de 6 a 8 años.

Art. 557.3

▶ Antes, subtipos agravados del art. 557 bis.1.4º y 1º.

3. Las penas de los apartados anteriores se impondrán en su **mitad superior a los intervinientes que portaran instrumentos peligrosos o a los que llevaran a cabo actos de pillaje. [ANTERIORMENTE SUBTIPO AGRAVADO DEL ART. 557 bis.1.4º].**

Estas penas se aplicarán en un **grado superior cuando se portaran armas de fuego. [ANTERIORMENTE SUBTIPO AGRAVADO DEL ART. 557 bis.1.1º]**

DESAPARECE EL 557.2 ANTERIOR:

Con las mismas penas se castigará a quienes actuaren sobre el grupo o sus individuos incitándoles a realizar las acciones descritas en el apartado anterior o reforzando su disposición a llevarlas a cabo.

Y en la nueva redacción, se tipifican **ACTOS PREPARATORIOS** en el **art. 557.4 CP**: “La provocación, la conspiración y la proposición para las conductas previstas en los apartados 2 y 3 del presente artículo serán castigadas con las penas inferiores en 1 o 2 grados a las respectivamente previstas”

Art. 557.5 NUEVO subtipo para casos de **provocación de avalancha o estampida que ponga en peligro la vida o salud de las personas (DELITO DE PELIGRO CONCRETO).**



5. Será castigado con pena de prisión de 6 meses a 2 años quien en lugar concurrido provocara avalancha, estampida u otra reacción análoga en el público que pongan en situación de peligro la vida o la salud de las personas.

Art. 557.6 CLÁUSULA CONCURSAL, antes prevista en el art. 557 BIS,
último párrafo.

**CONCURSO DE DELITOS CON LESIONES, AMENAZAS, COACCIONES O
DAÑOS.**

- ▶ 6. Las penas señaladas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que les puedan corresponder a **los actos concretos de lesiones, amenazas, coacciones o daños** que se hubieran llevado a cabo.
- ▶ Se modifica “sin perjuicio de las que pudieran corresponder a los actos concretos de **violencia, amenazas o pillaje**”.

Art. 557 bis (ANTIGUO 557 TER) Se elimina la referencia “o individualmente pero amparados en él” así como el apartado 2º, que castigaba los hechos con la pena superior en grado cuando concurrieran las circunstancias 1.ª, 3.ª, 4.ª ó 5.ª del art. 557 bis.

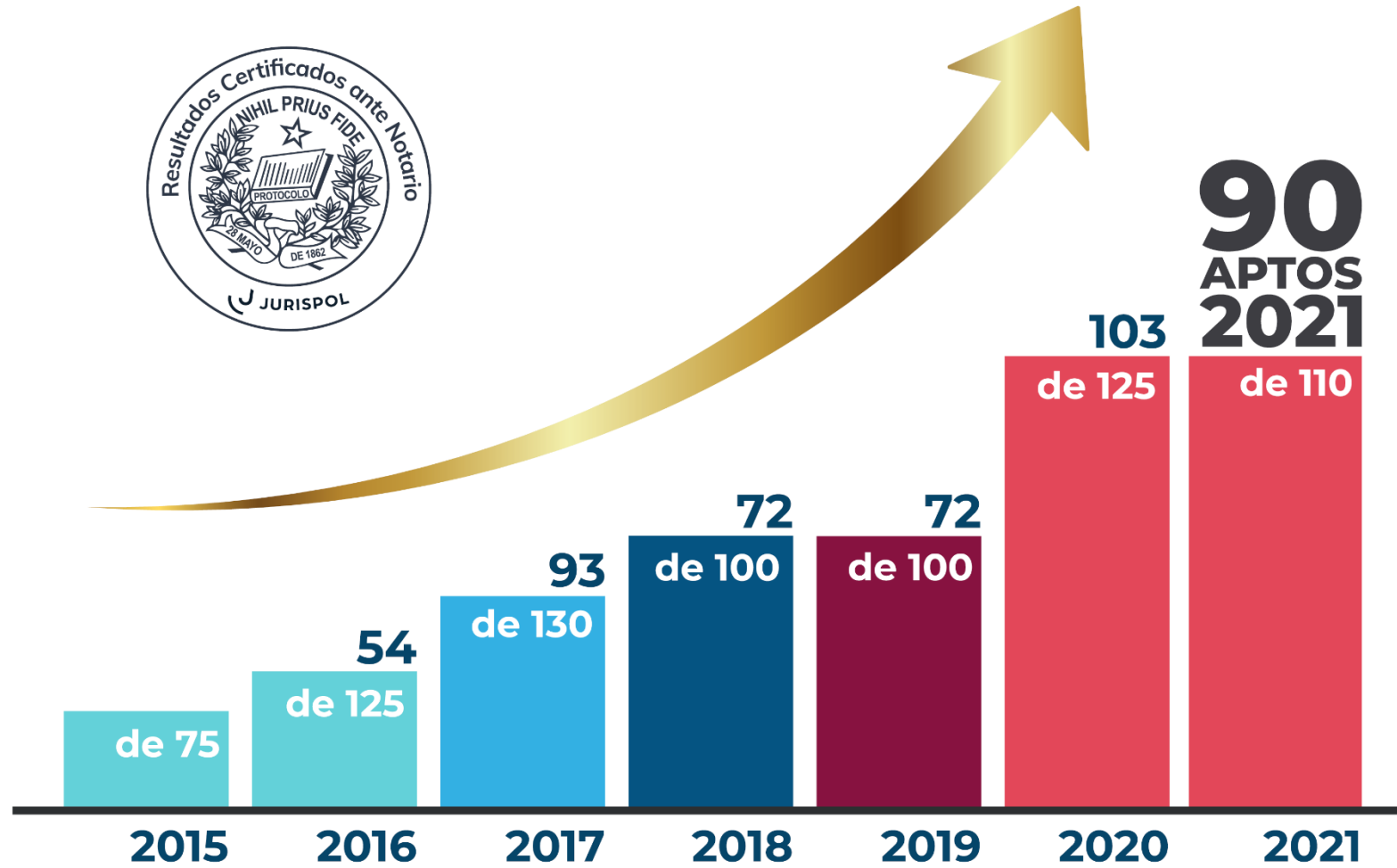
¡OJO! SE HAN DEROGADO TODAS LAS AGRAVANTES ANTES RECOGIDAS EN EL 557 BIS.

- ▶ Los que, actuando en grupo, invadan u ocupen, contra la voluntad de su titular, el domicilio de una persona jurídica pública o privada, un despacho, oficina, establecimiento o local, aunque se encuentre abierto al público, y causen con ello una perturbación relevante de la paz pública y de su actividad normal,
- ▶ serán castigados con una pena de prisión de 3 a 6 meses o multa de 6 a 12 meses, salvo que los hechos ya estuvieran castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código.

- ▶ **Se SUPRIME el art. 557 ter anterior, AHORA EN EL ART. 557 bis como hemos visto.**
- ▶ **Se suprime el art. 559 CP.**

Art. 573 bis.4. Pasa a remitir al nuevo 557.2 y 3 en lugar del art. 557 bis (cuyas agravantes ya no existen). Elimina la referencia a la sedición.

El delito de desórdenes públicos previsto en **los apartados 2 y 3 del art. 557**, así como el delito de rebelión, cuando se cometan por una organización o grupo terrorista o individualmente pero amparados en ellos, se castigarán con la pena superior en grado a las previstas para tales delitos.



ESTADÍSTICA ESCALA EJECUTIVA
aprobados alumnos de Jurispol